Expediente: PAOT-2011-1689-SOT-781

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1689-SOT-781, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dos de septiembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *Construcción de casa habitación, una parte de la misma se construyó arriba de la banqueta* (...)".---

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1689-SOT-781, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía correo electrónico de fecha trece de septiembre de dos mil once. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día veintitrés de septiembre del dos mil once, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Poniente 118 esquina con calle Norte 15-A, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción de una casa habitación de tres niveles y un cuarto de servicio en obra negra, con letrero de los datos de la construcción, la cual ocupaba la banqueta de la calle Poniente 118, teniendo además material de construcción sobre la banqueta de Norte 15-A.----------

Así mismo, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por medio del cual se hace del conocimiento al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Director Responsable de Obra el objeto de esta denuncia, invitándole a presentarse en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, a efecto de realizar las manifestaciones y aportar los elementos de

convicción que estimara conducentes, a fin de que fuesen considerados por esta Institución en la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-5239-2011 de fecha once de octubre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si para la construcción de referencia contaba con antecedentes del Certificado de Uso de Suelo, Manifestación de Construcción con número de folio FGMA/0011-06-11, memoria descriptiva, planos arquitectónico, alineamiento y número oficial, así como plano de alineamiento. ----------

En respuesta, en fecha siete de noviembre de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGAM/DGODU/SLIU/3188/2011, mediante el cual el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana de la Delegación Gustavo A. Madero remitió Registro de Manifestación de Construcción tipo "A" con número de folio FGMA-0011-06-11 y constancia de alineamiento y número oficial, además informó que debido a que esa Subdirección no cuenta con el equipo para la reproducción del plano de alineamiento, dicha petición se podría dirigir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5643-2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentar acciones de verificación en materia de obstrucción de la vía pública. ----------

En este sentido, en alcance a la solicitud descrita en el párrafo que antecede, mediante oficio PAOT-05-300/300-5840-2011 de fecha quince de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentar las acciones de verificación en materia de construcción, por la construcción de 2 niveles más de lo permitido en el Registro de Manifestación de Construcción FGMA-0011-06-11. Solicitud que fue reiterada mediante oficios PAOT-05-300/300-6385-2011 y PAOT-05/300/300-219-2012 de fechas ocho de diciembre de dos mil once y diecinueve de enero de dos mil doce. ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-5839-2011 de fecha quince de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal remitir el plano de alineamiento del predio objeto de investigación, aclarando si el mismo debe estar alineado a los predios contiguos de Poniente 118. Solicitud que fue reiterada mediante oficios PAOT-05-300/300-6615-2011 y PAOT-05-300/300-297-2012, de fechas veintitrés de diciembre de dos mil once y veinticinco de enero de dos mil doce. ----------

Al respecto, en fecha seis de marzo de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio 1.2.1.0.0.0/1222, mediante el cual el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal remitió a esta Unidad Administrativa copia simple de la Lámina número 52 de los planos de alineamientos y derechos de vía, vigente a la fecha, informando que el paramento norponiente de la calle Norte 15 A y el paramento sur poniente de la calle Poniente 128 está en alineamiento con los lotes contiguos de ambas vialidades. Esta respuesta

fue reenviada por esa Dirección mediante oficio 1.2.1.0.0.0/2412 de fecha dieciséis de abril de dos mil doce. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1304-2012 de fecha catorce de marzo de dos mil doce se le hizo del conocimiento a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero el contenido del oficio 1.2.1.0.0.0/1222, signado por el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, lo anterior a fin de que realizara las acciones pertinentes para que se respete el alineamiento establecido en la Lámina número 52 de los planos de alineamientos y derechos de vía. ----------

De igual forma, mediante oficio PAOT-05-300/300-1128-2012 de fecha siete de marzo de dos mil doce, se le hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero el contenido del oficio 1.2.1.0.0.0/1222, signado por el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, reiterando por tercera ocasión realizar visita de verificación en materia de construcción en el inmueble de referencia, así como ordenar la demolición y liberación de la vía pública. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-2529-2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se solicitó al Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación informe las acciones realizadas por la solicitud planteada por esta Subprocuraduría. ----------

En respuesta, el día veintiuno de junio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió oficio CG/DGCID/CIGAM/QDR/1805/2012, con el que el Controlador Interno de la Delegación Gustavo A. Madero, informa las actividades que se realizaron para atender dicha solicitud, asimismo solicita remitir copia certificada de los acuses de recibido de los oficios de solicitudes realizadas por esta Subprocuraduría a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3326-2012 de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se remitió a la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero las copias certificadas de los oficios solicitados mediante oficio CG/DGCID/CIGAM/QDR/1805/2012, informando además que dicha construcción ha sido finalizada. ----------

En fecha veinticinco de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/1368/2012, mediante el cual el Subdirector de Verificación de la Delegación Gustavo A. Madero informó que se emitió la orden de visita de verificación del expediente número SV/INVEA/O/043/2012, misma que fue ejecutada por personal especializado en funciones de verificación, turnándose dicha visita de verificación a la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de esa Delegación. ----------

Mediante nota PAOT-05-300/320-79-2012 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial elaborar un dictamen técnico a fin de conocer la superficie del predio de referencia y el cumplimiento del paramento a paramento señalado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del predio objeto de investigación. ----------

En respuesta, mediante atenta nota PAOT-330/101-2012 de fecha veintiuno de junio de dos mil doce la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial remitió dictamen técnico correspondiente. ----------

Mediante oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha veinte de octubre de dos mil once. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de "ANTECEDENTES" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de construcción e invasión de la vía pública en el predio ubicado en calle Norte 15 A, número 5040, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal refiere que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.--------

El artículo 47 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en ese Reglamento.----------

Así mismo, el artículo 51 del reglamento en cita, establece las modalidades de manifestación de construcción, entre las que encontramos la Manifestación de construcción tipo A, tipo B y tipo C, siendo la Manifestación tipo A, para la construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m^2 construidos, en un predio con frente mínimo de 6 metros, dos niveles, altura máxima de 5.5 metros y claros libres no mayores de 4 metros, ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original

cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m^2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 metros de altura y claros libres de 4 metros; reparación o modificación de una vivienda, construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros; apertura de claros de 1.5 metros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales. ----------

Además, el artículo 188 de dicho reglamento establece que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

En este sentido, el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Políticos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y en su caso emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal. ---

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día veintitrés de septiembre de dos mil once, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas la existencia de una construcción de tres niveles en obra negra y un cuarto de servicio, con un letrero de los datos de la manifestación de construcción tipo A. ----------

En tal virtud, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si la obra de referencia tenía Certificado de Uso de Suelo, Manifestación de Construcción con número de folio FGMA/0011-06-11, memoria descriptiva, alineamiento y número

oficial, así como plano de alineamiento. A lo que, mediante oficio DGAM/DGODU/SLIU/3188/2011, el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana de esa Delegación remitió Registro de Manifestación de Construcción tipo "A" con número de folio FGMA-0011-06-11 y constancia de alineamiento y número oficial. ----------

En este sentido, del análisis realizado al remitió Registro de Manifestación de Construcción tipo "A" con número de folio FGMA-0011-06-11, se desprende que se autoriza la construcción de 2 niveles, en una superficie por construir de 199.70 m^2 y área libre de 42 m^2 (30%), lo cual es contrario a lo observado en el reconocimiento de hechos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once. ----------

Derivado de lo anterior, se desprende que la construcción que se realizó en el predio ubicado en calle Norte 15 A, número 5040, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero se realizó un nivel más de lo manifestado en el registro correspondiente, razón por la cual se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentar acciones de verificación en materia de construcción y obstrucción de la vía pública, autoridad que ordenó visita de verificación registrada bajo el número de expediente SV/IVEA/O/043/2012, misma que fue ejecutada remitiéndose dichas actuaciones a la Unidad Departamental Calificador de Infracciones de esa Delegación. ----------

Invasión de vía pública

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal señala en el artículo 7 que la vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. ----------

A su vez, el artículo 11 fracción I y el artículo 13 de ese Reglamento señalan que no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción; por lo que toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. ----------

Por su parte, el artículo 15 y el artículo 16 establecen que la Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, por lo que, el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. ----------

En este sentido, el artículo 254 fracción III señala que en caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Administración, la misma autoridad, está

facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado cuando se invada la vía pública con una construcción. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tiene por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

En este sentido, el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Políticos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y en su caso emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal. ---

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día veintitrés de septiembre de dos mil once, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas la existencia de una construcción de tres niveles en obra negra que abarcaba la banqueta de la calle Poniente 118. ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informar entre otras cosas, si para el predio de referencia contaba con constancia de alineamiento y número oficial, así como plano de alineamiento. A lo que esa Dirección remitió constancia de alineamiento y número oficial con folio CONSALINU 0569-04-11 de fecha de expedición del 19 de abril de 2011, además informó que debido a que esa Subdirección no cuenta con el equipo para la reproducción del plano de alineamiento. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal remitir el plano de alineamiento del predio objeto de investigación, aclarando si el mismo debe estar alineado a los predios contiguos de Poniente 118. Al respecto, el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal remitió copia simple de la Lámina número 52 de los planos de alineamientos y derechos de vía, vigente a la fecha, informando además que el paramento norponiente de la calle Norte 15 A y el paramento sur poniente de la calle Poniente 128 está en alineamiento con los lotes contiguos de ambas vialidades. ----------

A su vez, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial elaborar un dictamen técnico a fin de conocer la superficie del predio de referencian y el cumplimiento del paramento a paramento señalado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del predio objeto de investigación. Por lo que, esa Dirección remitió dictamen técnico del que se desprende lo siguiente: ----------

- La Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio CONSALINU 0569-04-11 de fecha de expedición del 19 de abril de 2011 señala el paramento del predio objeto de esta investigación en la calle de Poniente 118 es de 12 metros. ----------
- El predio ubicado en calle Norte 15 A, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero tiene un paramento respecto a la calle Poniente 118 que es de 10.60 metros aproximadamente 2 metros menos de lo señalado en la Constancia de Alineamiento antes referido. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que la construcción del predio de referencia amplió su superficie aproximadamente 2 metros sobre la vía pública, contraviniendo así el artículo 11 fracción I del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, teniendo la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, la competencia de imponer las sanciones correspondiente dentro del procedimiento SV/INVEA/O/043/2012 por la ocupación de la vía pública, sanción que puede consistir en demolición y liberación de la vía pública conforme a los artículos 248 y artículo 254 fracción III del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. La construcción ubicada en calle Norte 15 A, número 5040, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero contraviene las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, toda vez que se construyó un nivel más de lo manifestado en el registro correspondiente. Por tal motivo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar visita de verificación en materia de construcción a fin de iniciar procedimiento administrativo por la construcción de un nivel más de lo asentado en el registro correspondiente. ----------

2. De las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que la construcción objeto de esta denuncia ocupa aproximadamente 2 metros de la vía pública de la calle de Poniente 118. Por lo que Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero imponer las sanciones correspondientes entre las que se encuentra la demolición a fin de que se libere la vía pública indebidamente ocupada. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que la construcción ubicada en calle Norte 15 A, número 5040, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero contraviene las disposiciones en materia de construcción y se encuentra ocupando parte de la vía pública. Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informar el resultado del procedimiento SV/INVEA/O/043/2012 e imponer las sanciones correspondiente, entre las que se encuentra la demolición, a fin de liberar la vía pública. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero para su conocimiento y seguimiento. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asunto Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.M.R.R/ESB/EBP